

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 07/05/2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación de convenios y adendas a los convenios de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los ayuntamientos que se relacionan, para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21. [2024/3827]

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de Convenios y Adendas a los Convenios de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los Ayuntamientos que se relacionan, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21, cuyos textos se recogen como anexo a esta resolución.

- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo). (Anexo I)
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Noez (Toledo). (Anexo II)
- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Mejorada (Toledo). (Anexo III)
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo). (Anexo IV)
- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Illana (Guadalajara). (Anexo V)
- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara). (Anexo VI)
- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Humanes (Guadalajara). (Anexo VII)
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel (Toledo). (Anexo VIII)
- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Alcolea de Pinar (Guadalajara). (Anexo IX)
- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Mascaraque (Toledo). (Anexo X)
- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Navalcán (Toledo). (Anexo XI)
- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Checa (Guadalajara). (Anexo XII)
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara). (Anexo XIII)

Toledo, 7 de mayo de 2024

La Secretaria General
INMACULADA FERNÁNDEZ CAMACHO

Anexo I

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Consuegra, para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D.ª María Luisa Rodríguez García, en su calidad de Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), con CIF P4505300F en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.1, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta Ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios en su artículo 2.1 "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos, ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

8. Según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su normativa de desarrollo, y, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Consuegra conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de la educación infantil.

Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados. Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. – Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 87 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas. Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil.

Segunda. - Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula cuarta, se destinará a la financiación de la construcción/ampliación y funcionamiento de una escuela infantil, para la creación de 87 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida.

Tercera. - Normativa aplicable.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre de 2002.
- Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.
- Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Cuarta. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 323.807,70 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 323.807,70 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión. Aplicación 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento. Aplicación 18020000.422 A.46000.FPA0090014	Presupuestaria. 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2024	174.678,02 €		149.129,68 €	

La aportación económica prevista estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria a la que el gasto se imputa en el ejercicio correspondiente.

Quinta. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán financiables las actuaciones relativas a reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios que necesitan reforma/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado de este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

a) Los gastos de ejecución de la obra de construcción, ampliación o modernización (climatización, instalaciones de energía renovable...).

b) Los gastos de honorarios profesionales por redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

c) Los gastos de consultoría o asistencia técnica necesaria para el desarrollo del subproyecto, siempre que no sea gasto recurrente.

d) Los gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo.

e) Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

2. Serán financiables las actuaciones relativas a gastos de funcionamiento y las que se destinen a pagar la remuneración de los empleados necesarios para el arranque de la inversión y los gastos derivados del funcionamiento de las nuevas plazas.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

a) Los gastos del personal contratado para la prestación del servicio, incluyendo la correspondiente Seguridad Social.

b) Los gastos de formación.

c) El material educativo y de juego.

d) Los gastos corrientes de funcionamiento (energía eléctrica, agua, teléfono, gastos de calefacción, comunicaciones postales, alquiler de espacios y bienes por renting).

e) Los gastos de alimentación y aseo personal.

f) Seguros.

g) Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

En ningún caso serán gastos elegibles:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. – Subcontratación.

1. Se prevé la subcontratación del 100 por ciento de la actividad financiada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Séptima. - Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

a) Aportar la financiación descrita en la cláusula cuarta.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.

c) Orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones.

d) Realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro antes de la finalización de la vigencia de este convenio, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.

e) Dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en la normativa aplicable.

Octava. - Compromisos del Ayuntamiento de Consuegra.

1. De carácter general:

a) Asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, responsabilizándose de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este Convenio tendrán la consideración de plazas de titularidad pública, dependientes del Ayuntamiento.

b) Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

c) Diseñar una adecuada pista de auditoría, que establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos. A esto efectos se mantendrá un sistema de contabilidad específico aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos elegibles que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas ayudas; todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

d) Colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

e) En relación a las obras de construcción o ampliación, garantizar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.

f) Para la realización de la obra, el Ayuntamiento podrá aplicar las especialidades previstas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo. Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Educación un informe mensual sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original y sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento.

g) Asumir la financiación de la diferencia entre el importe de la cuantía concedida y el importe de la ejecución del proyecto, en su caso.

h) Presentar, a la firma de este Convenio, la solicitud de autorización o, en su caso, de modificación de la autorización en el Servicio de Planificación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

i) Asumir con sus presupuestos ordinarios el mantenimiento de las plazas creadas, una vez consolidada la escolarización producida por el Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21, durante su duración.

j) Certificar la fecha de funcionamiento del servicio de escuela infantil, que será la fecha de creación de las plazas.

k) Designar a un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa, informando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, y proporcionando información específica de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución, período de ejecución y coste estimado.

l) En el proceso de admisión de alumnos, priorizar el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, tratando en todo momento de compensar los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, mediante los mecanismos establecidos para regular el precio público de las escuelas infantiles.

m) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

n) Determinar los precios por la prestación del servicio de educación infantil teniendo en cuenta la financiación recibida y cuando, en ningún caso, suponga un beneficio económico.

2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

En el caso de licitación de contratos, como es el caso, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.11 en sus apartados 6 y 7.

b.1) Etiquetado verde:

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b.2) Etiquetado digital:

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: "las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier

componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea”.

c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial. Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C21.11, en la CID y en el OA.

c.1) Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

c.2) Adaptación al cambio climático.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c.3) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

c.4) Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

c.5) Prevención y el control de la contaminación.

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida

siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

c.6) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 “Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética”.

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos:

Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participen en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_especifico_medidas_antifraude_cecd.pdf, que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR.

Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia determina en su apartado III.1 que “las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrían acudir, en

su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión”.

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

d.1) Por el lado del Órgano Ejecutor:

- Contratos públicos: La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

- Convenios: la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

- Subvenciones: La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión. Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

- Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

d.2) Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios:

- El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

- El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma)

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

- “a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

- b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los

procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:

e.1) Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

e.2) Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.

Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

f) Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

f.1) NIF del beneficiario.

f.2) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.

f.3) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.

f.4) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).

f.5) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).

f.6) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

f.7) NIF del contratista o subcontratistas

f.8) Nombre o razón social.

f.9) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

f.10) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f.11) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f.12) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

- El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

- La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

- En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información."

g) Comunicación.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea.

Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logos:

g.1) El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.2) El emblema del Ministerio de Educación y Formación Profesional, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.3) El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.4) El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagencorporativa>.

h) Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan

cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

Novena. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2024, destinada a gastos de inversión, en el primer trimestre de 2024. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de mayo de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 septiembre de 2024 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, realizará un pago anticipado del 50% de los gastos de funcionamiento, de la anualidad 2024 en favor del Ayuntamiento, tras la emisión de la resolución de autorización de apertura y funcionamiento. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de funcionamiento se abonará, antes del 30 de diciembre de 2024, tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de noviembre de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 de febrero de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula. En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

4. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

a) Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.

b) Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.

c) Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.

d) Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.

e) Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.

f) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

f.1) Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.2) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.

f.3) Relación clasificada de los gastos de funcionamiento, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.4) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de funcionamiento.

f.5) Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.

f.6) Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.

5. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

6. Para justificar los costes de personal se presentarán los contratos laborales en los que de forma específica se vincule la persona contratada con el proyecto, las nóminas correspondientes al período en el que se han realizado los trabajos, así como los justificantes de pago a la Seguridad Social. La parte imputable al proyecto del personal propio se acreditará mediante presentación de copia auténtica de las correspondientes nóminas y relación de personas y porcentajes de tiempo asignados.

7. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. - Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, dos representantes de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, un representante de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la provincia correspondiente y dos representantes del Ayuntamiento, con el fin de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

3. Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio, entre ellos anualidades y cantidades a transferir, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Decimosegunda. - Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones que en ese momento están iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar su continuación hasta su completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo y en su caso los intereses de demora desde la fecha del pago al reintegro efectivo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

2. En este caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercera. - Resolución de controversias.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha 24 de abril de 2024.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D.AMADOR PASTOR NOHEDA

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Consuegra
D.ª MARÍA LUISA RODRÍGUEZ GARCÍA

Anexo II

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Noez, para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. José Antonio Ruíz Cerdeño, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noez (Toledo), con CIF P4511700I en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.1, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta Ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios en su artículo 2.1 “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos, ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

8. Según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su normativa de desarrollo, y, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Noez conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de

iniciativas que promuevan la creación de nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de la educación infantil.

Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados. Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. – Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 15 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas. Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil.

Segunda. - Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula cuarta, se destinará a la financiación de la construcción/ampliación y funcionamiento de una escuela infantil, para la creación de 15 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida.

Tercera. - Normativa aplicable.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre de 2002.
- Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.
- Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Cuarta. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 170.227,84 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 170.227,84 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión.	Funcionamiento
	Aplicación Presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Aplicación Presupuestaria. 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2024	150.147,84 €	20.080 €

La aportación económica prevista estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria a la que el gasto se imputa en el ejercicio correspondiente.

Quinta. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán financiables las actuaciones relativas a reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios que necesitan reforma/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado de este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

a) Los gastos de ejecución de la obra de construcción, ampliación o modernización (climatización, instalaciones de energía renovable...).

b) Los gastos de honorarios profesionales por redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

c) Los gastos de consultoría o asistencia técnica necesaria para el desarrollo del subproyecto, siempre que no sea gasto recurrente.

d) Los gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo.

e) Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

2. Serán financiables las actuaciones relativas a gastos de funcionamiento y las que se destinen a pagar la remuneración de los empleados necesarios para el arranque de la inversión y los gastos derivados del funcionamiento de las nuevas plazas.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

a) Los gastos del personal contratado para la prestación del servicio, incluyendo la correspondiente Seguridad Social.

b) Los gastos de formación.

c) El material educativo y de juego.

d) Los gastos corrientes de funcionamiento (energía eléctrica, agua, teléfono, gastos de calefacción, comunicaciones postales, alquiler de espacios y bienes por renting).

e) Los gastos de alimentación y aseo personal.

f) Seguros.

g) Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

En ningún caso serán gastos elegibles:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. – Subcontratación.

1. Se prevé la subcontratación del 100 por ciento de la actividad financiada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Séptima. - Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

a) Aportar la financiación descrita en la cláusula tercera.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.

c) Orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones.

d) Realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro antes de la finalización de la vigencia de este convenio, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.

e) Dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en la normativa aplicable.

Octava. - Compromisos del Ayuntamiento de Noez.

1. De carácter general:

a) Asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, responsabilizándose de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este Convenio tendrán la consideración de plazas de titularidad pública, dependientes del Ayuntamiento.

b) Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

c) Diseñar una adecuada pista de auditoría, que establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos. A esto efectos se mantendrá un sistema de contabilidad específico aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos elegibles que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas ayudas; todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

d) Colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

e) En relación a las obras de construcción o ampliación, garantizar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.

f) Para la realización de la obra, el Ayuntamiento podrá aplicar las especialidades previstas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo. Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Educación un informe mensual sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original y sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento.

g) Asumir la financiación de la diferencia entre el importe de la cuantía concedida y el importe de la ejecución del proyecto, en su caso.

h) Presentar, a la firma de este Convenio, la solicitud de autorización o, en su caso, de modificación de la autorización en el Servicio de Planificación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

i) Asumir con sus presupuestos ordinarios el mantenimiento de las plazas creadas, una vez consolidada la escolarización producida por el Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21, durante su duración.

j) Certificar la fecha de funcionamiento del servicio de escuela infantil, que será la fecha de creación de las plazas.

k) Designar a un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa, informando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, y proporcionando información específica de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución, período de ejecución y coste estimado.

l) En el proceso de admisión de alumnos, priorizar el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, tratando en todo momento de compensar los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, mediante los mecanismos establecidos para regular el precio público de las escuelas infantiles.

m) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

n) Determinar los precios por la prestación del servicio de educación infantil teniendo en cuenta la financiación recibida y cuando, en ningún caso, suponga un beneficio económico.

2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

En el caso de licitación de contratos, como es el caso, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.11 en sus apartados 6 y 7.

b.1) Etiquetado verde:

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b.2) Etiquetado digital:

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: “las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea”.

c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial. Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C21.I1, en la CID y en el OA.

c.1) Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

c.2) Adaptación al cambio climático.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c.3) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

c.4) Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

c.5) Prevención y el control de la contaminación.

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

c.6) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies. Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participen en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_especifico_medidas_antifraude_cecd.pdf, que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR.

Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia determina en su apartado III.1 que “las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrían acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión”.

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

d.1) Por el lado del Órgano Ejecutor:

- Contratos públicos: La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

- Convenios: la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

- Subvenciones: La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión. Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

- Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

d.2) Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios:

- El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

- El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma).

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

“a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:

e.1) Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

e.2) Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.

Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

f) Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

- f.1) NIF del beneficiario.
- f.2) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- f.3) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- f.4) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).
- f.5) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).
- f.6) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

- f.7) NIF del contratista o subcontratistas
- f.8) Nombre o razón social.
- f.9) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- f.10) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- f.11) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- f.12) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

- El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
- La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.
- En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información."

g) Comunicación.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea.

Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logos:

g.1) El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.2) El emblema del Ministerio de Educación y Formación Profesional, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.3) El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.4) El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagen corporativa>.

h) Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

Novena. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2024, destinada a gastos de inversión, en el primer trimestre de 2024. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de mayo de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 de septiembre de 2024 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, realizará un pago anticipado del 50% de los gastos de funcionamiento, de la anualidad 2024 en favor del Ayuntamiento, tras la emisión de la resolución de autorización de apertura y funcionamiento. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de funcionamiento se abonará, antes del 30 de diciembre de 2024, tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de noviembre de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 de febrero de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula. En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con

lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

4. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

a) Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.

b) Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.

c) Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.

d) Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.

e) Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.

f) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

f.1) Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.2) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.

f.3) Relación clasificada de los gastos de funcionamiento, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.4) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de funcionamiento.

f.5) Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.

f.6) Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.

5. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

6. Para justificar los costes de personal se presentarán los contratos laborales en los que de forma específica se vincule la persona contratada con el proyecto, las nóminas correspondientes al período en el que se han realizado los trabajos, así como los justificantes de pago a la Seguridad Social. La parte imputable al proyecto del personal propio se acreditará mediante presentación de copia

auténtica de las correspondientes nóminas y relación de personas y porcentajes de tiempo asignados.

7. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima - Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, dos representantes de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, un representante de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la provincia correspondiente y dos representantes del Ayuntamiento, con el fin de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

3. Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio, entre ellos anualidades y cantidades a transferir, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Decimosegunda - Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones que en ese momento están iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar su continuación hasta su completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo y en su caso los intereses de demora desde la fecha del pago al reintegro efectivo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

2. En este caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercera. - Resolución de controversias.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha 24 de abril de 2024.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D.AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noez
D. JOSÉ ANTONIO RUÍZ CERDEÑO

Anexo III

Adenda por la que se modifica el Convenio de 31 de enero de 2023, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Mejorada (Toledo) para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. José Carlos Sánchez Blázquez, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mejorada (Toledo), con CIF P4509800A en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

Primero. - Que el 31 de enero de 2023 se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mejorada y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso de Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).

Segundo. - La Cláusula Décima del citado Convenio bajo la rúbrica "Vigencia, modificación y prórroga" en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Tercero. - Conforme al anterior exponen, el Ayuntamiento de Mejorada y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes han suscrito diferentes Adendas al Convenio de Colaboración firmado inicialmente.

Cuarto. - Que por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 "Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Quinto. - Que tras el reparto de los créditos 2021 y 2022 existe remanente de crédito del MRR en los presupuestos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en consecuencia, se considera conveniente el reparto equitativo de ese crédito entre las plazas autorizadas que será destinado exclusivamente a gastos de funcionamiento hasta el 31 de agosto de 2024, conforme a lo presupuestado por cada ayuntamiento. Es por este motivo que debe modificarse las cláusulas Tercera y Octava.

Sexto. - Que con fecha 7 de marzo de 2024 la Consejería de Educación, Cultura y Deportes recibe presupuestos aportados por el Ayuntamiento de Mejorada, encaminados a financiar el Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia hasta la fecha fijada.

Cláusulas

Primera. - Modificación de Cláusulas.

1. Se añade el siguiente texto a la cláusula Tercera "Aportación económica. ",

"La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe extra máximo de 10.000 euros, resultando el 62,50 % del total presupuestado,

que asciende a 16.000 euros, quedando con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2023	205.821,48 €	23.585,35 €
2024	0 €	10.000 €
TOTAL	205.821,48 €	33.585,35 €

”

2.Se añade el siguiente punto en la posición y con la numeración que le corresponda según el orden cronológico de pagos y justificaciones en la cláusula Octava “ Instrumentación del pago y justificación del gasto ”,

“ La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, realizará un pago anticipado del 50% de los gastos de funcionamiento extra de la anualidad 2024, tras la tramitación y firma de la presente adenda. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de funcionamiento se abonará antes del 30 de septiembre de 2024, previa justificación del primer pago. La justificación del primer pago del 50% deberá realizarse antes del 3 de junio de 2024 mediante la presentación de la documentación establecida en el punto 4 de esta cláusula. La justificación del segundo pago del 50% se realizará antes del 1 de octubre de 2024 mediante la presentación de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula. ”

Los siguientes puntos se mantienen en su redacción y contenido, cambiando su numeración de manera correlativa.

Segunda. - Efectos de la Adenda.

1. Esta adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.
2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración de 31 de enero de 2023.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento en Toledo a 29 de abril de 2024.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D.AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mejorada
D. JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ BLÁZQUEZ

Anexo IV

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. José Julián Gregorio López, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), con CIF P4516600F en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.1, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta Ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios en su artículo 2.1 “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos, ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

8. Según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su normativa de desarrollo, y, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Talavera de la Reina conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el

fomento de iniciativas que promuevan la creación de nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de la educación infantil.

Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados. Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. – Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 41 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas.

Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil.

Segunda. - Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula cuarta, se destinará a la financiación de la construcción/ampliación de una escuela infantil, para la creación de 41 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida.

Tercera. - Normativa aplicable.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre de 2002.
- Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.
- Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Cuarta. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 617.088,81 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 617.088,81 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014
2024	617.088,81 €

Quinta. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán financiables las actuaciones relativas a reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios que necesitan reforma/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado de este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

a) Los gastos de ejecución de la obra de construcción, ampliación o modernización (climatización, instalaciones de energía renovable...).

b) Los gastos de honorarios profesionales por redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

c) Los gastos de consultoría o asistencia técnica necesaria para el desarrollo del subproyecto, siempre que no sea gasto recurrente.

d) Los gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo.

e) Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

En ningún caso serán gastos elegibles:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. – Subcontratación.

1. Se prevé la subcontratación del 100 por ciento de la actividad financiada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Séptima. - Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

a) Aportar la financiación descrita en la cláusula tercera.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.

c) Orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones.

d) Realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro antes de la finalización de la vigencia de este convenio, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.

e) Dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en la normativa aplicable.

Octava. - Compromisos del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

1. De carácter general:

a) Asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, responsabilizándose de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este Convenio tendrán la consideración de plazas de titularidad pública, dependientes del Ayuntamiento.

b) Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

c) Diseñar una adecuada pista de auditoría, que establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos. A esto efectos se mantendrá un sistema de contabilidad específico aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos elegibles que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas ayudas; todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

d) Colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

e) En relación a las obras de construcción o ampliación, garantizar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.

f) Para la realización de la obra, el Ayuntamiento podrá aplicar las especialidades previstas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo. Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Educación un informe mensual sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original y sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento.

g) Asumir la financiación de la diferencia entre el importe de la cuantía concedida y el importe de la ejecución del proyecto, en su caso.

h) Presentar, a la firma de este Convenio, la solicitud de autorización o, en su caso, de modificación de la autorización en el Servicio de Planificación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

i) Asumir con sus presupuestos ordinarios el mantenimiento de las plazas creadas, una vez consolidada la escolarización producida por el Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21, durante su duración.

j) Certificar la fecha de funcionamiento del servicio de escuela infantil, que será la fecha de creación de las plazas.

k) Designar a un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa, informando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, y proporcionando información específica de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución, período de ejecución y coste estimado.

l) En el proceso de admisión de alumnos, priorizar el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, tratando en todo momento de compensar los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, mediante los mecanismos establecidos para regular el precio público de las escuelas infantiles.

m) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

n) Determinar los precios por la prestación del servicio de educación infantil teniendo en cuenta la financiación recibida y cuando, en ningún caso, suponga un beneficio económico.

2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómicas y Local y otros participantes del sector público.

En el caso de licitación de contratos, como es el caso, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.11 en sus apartados 6 y 7.

b.1) Etiquetado verde:

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b.2) Etiquetado digital:

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: "las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea".

c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial. Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C21.11, en la CID y en el OA.

c.1) Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

c.2) Adaptación al cambio climático.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c.3) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

c.4) Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

c.5) Prevención y el control de la contaminación.

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

c.6) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-

Cenelec CLC TR 50600-99-1 “Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética”.

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participen en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_especifico_medidas_antifraude_cecd.pdf, que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR.

Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia determina en su apartado III.1 que “las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrían acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión”.

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

d.1) Por el lado del Órgano Ejecutor:

- Contratos públicos: La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

- Convenios: la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

- Subvenciones: La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión. Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

- Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

d.2) Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios:

- El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

- El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma)

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

“a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:

e.1) Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

e.2). Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.

Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

f) Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

f.1) NIF del beneficiario.

f.2) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.

f.3). Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.

f.4). Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).

f.5). Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).

f.6) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

f.7) NIF del contratista o subcontratistas

f.8) Nombre o razón social.

f.9) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

f.10) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f.11) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f.12) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

- El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
- La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.
- En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.”

g) Comunicación.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea.

Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logoss:

g.1) El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.2) El emblema del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.3) El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.4) El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagencorporativa>.

h) Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

Novena. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2024, destinada a gastos de inversión, en el primer trimestre de 2024. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de mayo de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 noviembre de 2024 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula. En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten

las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

4. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

a) Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.

b) Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.

c) Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.

d) Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.

e) Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.

f) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

f.1) Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.2) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.

f.3) Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.

g) Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.

5. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

6. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. - Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, dos representantes de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, un representante de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la provincia correspondiente y dos representantes del Ayuntamiento, con el fin de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

3. Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio, entre ellos anualidades y cantidades a transferir, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Decimosegunda. - Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones que en ese momento están iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar su continuación hasta su completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo y en su caso los intereses de demora desde la fecha del pago al reintegro efectivo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

2. En este caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercera. - Resolución de controversias.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios

cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha 4 de abril de 2024.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talavera de la Reina
D. JOSÉ JULIÁN GREGORIO LÓPEZ

Anexo V

Adenda por la que se modifica el Convenio de 19 de agosto de 2022, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Illana para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

En Toledo

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. Francisco Javier Pérez del Saz, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illana (Guadalajara), con CIF P1917900A en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir la presente Adenda al Convenio de colaboración firmado el pasado 19 de agosto de 2022 entre las partes,

Exponen

Primero. - Que el 19 de agosto de 2022 se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Illana (Guadalajara) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).

Segundo. - La cláusula décima del citado Convenio bajo la rúbrica; vigencia, modificación y prórroga en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Tercero. - Que el 13 de septiembre de 2022 se ha suscrito Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Illana y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR. Mediante la cual se modifica el número de puestos escolares a crear por el Ayuntamiento, inicialmente se pretendía la creación de 20 y tras la firma de la Adenda indicada se crearán 17 puestos escolares. La indicada Adenda no modifica las cantidades financiadas.

Cuarto. - Que el 26 de julio de 2023 se ha suscrito una segunda Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Illana y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR, mediante la cual se procede a modificar el Convenio en su cláusula séptima punto 2, "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" y se elimina el párrafo tercero del punto 7 del Exponen en el que se establecía el compromiso de cada Comunidad Autónoma de destinar como mínimo un 20% para gastos de mantenimiento y otro mínimo del 20% para gastos de inversiones para adecuarlo a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022 (BOE del 6 de enero de 2023), por el que se modifica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre). Por último, se modifica la cláusula undécima "Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento" punto 1 párrafo primero, por advertirse error material.

Quinto.- Que tomando en consideración que dentro de las actuaciones y gastos subvencionables incluidas en los Convenios, formalizados entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los diferentes Ayuntamientos para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, figuran gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable, siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo habrán de tenerse

en cuenta los condicionantes específicos para dar cumplimiento al principio DNSH, en caso de que exista adquisición de equipos IT, se procede a modificar cláusula séptima punto 2: “Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” apartado c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH).

Sexto.- Que por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, apartado noveno del Anexo, se aprueba la modificación del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre), por lo que teniendo en cuenta la modificación recogida en el citado Acuerdo del plazo de ejecución del Programa, debe modificarse la cláusula décima “Vigencia, modificación y prórroga” punto 1.

Que a la vista de lo argumentado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la cláusula décima, apartado 3 del convenio, se considera necesario la firma de esta adenda, de acuerdo con las siguientes.

Cláusulas

Primera. – Se modifica la cláusula séptima punto 2: “Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” apartado c) “Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial”, añadiendo al final del citado apartado el siguiente texto a su redacción:

“Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 “Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética”.

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE”.

Segunda. - Se modifica la cláusula décima “Vigencia, modificación y prórroga” punto 1, siendo su redacción la siguiente:

“Décima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.”

Tercera. - Efectos de la Adenda:

1. Esta adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.

2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el Convenio de Colaboración de 19 de agosto de 2022.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento a fecha 1 de febrero de 2024

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illana
D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ DEL SAZ

Anexo VI

Adenda por la que se modifica el Convenio de 2 de septiembre de 2022, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara) para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

En Toledo,

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. Guillermo Manuel Rodríguez Ruano en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara), con CIF P1914900D en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir la presente Adenda al Convenio de colaboración firmado el pasado 2 de septiembre de 2022 entre las partes,

Exponen

Primero. - Que el 2 de septiembre de 2022 se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).

Segundo. - La cláusula décima del citado Convenio bajo la rúbrica; vigencia, modificación y prórroga en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Tercero. - La Viceconsejería de Educación, actual Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, aprobó para el Programa Impulso a la Escolarización la asignación máxima por plaza nueva creada de 12.073,79 euros y de 15.073,79 euros por plaza nueva creada en el caso de creación una línea completa (tres unidades/aulas diferenciadas por grupos de edad).

Cuarto. - Que el Ayuntamiento de Galápagos presenta en mayo de 2022 presupuesto de inversión y funcionamiento para las anualidades 2022 y 2023 por importe total de 1.126.065,67 euros. Correspondiéndole, por la creación de 41 nuevas plazas, en base a lo expuesto en el punto tercero, 617.984,84 euros, resultando el 54,88 % del total presupuestado.

Quinto. - Que el Ayuntamiento de Galápagos con fecha 9 de octubre de 2023 presenta escrito en el que indica que, entre el precio de adjudicación de la obra y durante el proceso de ejecución de la misma, han surgido variaciones de precio por exceso de mediciones y la mercantil adjudicataria propuso un incremento sobre el presupuesto de ejecución por contrata.

El informe de la Dirección Facultativa coincide en sus importes con los propuestos por la mercantil adjudicataria y se dio traslado al contratista que aceptó y no presentó más alegaciones. En base a lo establecido en el artículo 242.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público lo expuesto anteriormente no supone modificación del contrato.

Sexto. - Que el Ayuntamiento de Galápagos indica que disponiendo de partida presupuestaria habilitada en los presupuestos generales en el ejercicio 2023, para el funcionamiento de la nueva escuela infantil, y habiendo surgido diferencias de precio entre la adjudicación de la obra y la

ejecución de la obra debido al exceso de mediciones, solicita Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

Séptimo. - el Ayuntamiento de Galápagos solicita el traspaso de la cantidad conveniada para el funcionamiento de 2023 al capítulo VII, correspondiente a la inversión de 2023. La cantidad conveniada para el funcionamiento de 2023 es por importe de 60.752,16 €.

Junto con la solicitud de Adenda, el Ayuntamiento aporta certificaciones acreditativas de la inversión realizada por un importe total de 969.965,28 euros, el importe de la inversión ejecutada es inferior al importe de los presupuestos que aportaron a la firma del Convenio ya que se produjo la baja de adjudicación. El Ayuntamiento no aporta presupuestos de funcionamiento.

Conforme a lo expuesto en este punto y en el exponen Tercero de la presente Adenda, el Ayuntamiento de Galápagos por la creación de 41 plazas, percibirá una financiación de 617.964,88 €.

En cuanto al porcentaje financiado, el mismo se ajusta de tal forma que la cantidad a financiar no supere la cantidad máxima de concesión establecida en el exponen tercero, resultando una financiación el 63,71 % del total presupuestado.

Octavo. - Es por ello que, las partes han de modificar la aportación económica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto del citado Convenio, y su distribución por aplicaciones presupuestarias.

Que a la vista de lo argumentado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la cláusula décima, apartado 3 del convenio, se considera necesario la firma de esta adenda, de acuerdo con las siguientes,

Cláusulas

Primera. - Se modifica la cláusula tercera que queda con la siguiente redacción:

“Tercera. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 617.964,88, resultando el 63,71 % del total presupuestado, que asciende a 969.965,28 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento. Aplicación presupuestaria. 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2022	186.592 €	0 €
2023	431.372,88 €	0 €
Total	617.964,88 €	0 €

Segunda. – Se modifica la cláusula octava en los siguientes términos:
El párrafo segundo del punto 2 queda sin contenido pues no hay pago en la anualidad de 2023 del capítulo IV tras la Adenda.

Tercera. - Efectos de la Adenda.

1. Esta Adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.

2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración de 2 de septiembre de 2022.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento con firma electrónica el 12 de diciembre de 2023.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galápagos
D. GUILLERMO MANUEL RODRÍGUEZ RUANO

Anexo VII

Adenda por la que se modifica el Convenio de 22 de julio de 2022, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Humanes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

En Toledo

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, Dña. Elena Cañeque García, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Humanes (Guadalajara), con CIF P1917800C en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir la presente Adenda al Convenio de colaboración firmado el pasado 22 de julio de 2022 entre las partes,

Exponen

Primero. - Que el 22 de julio de 2022 se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Humanes (Guadalajara) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).

Segundo. - La cláusula décima del citado Convenio bajo la rúbrica; vigencia, modificación y prórroga en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Tercero. - Que el 26 de junio de 2023 se ha suscrito Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Humanes y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR, mediante la cual se procede a modificar el Convenio en su cláusula séptima punto 2, "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", y se elimina el párrafo tercero del punto 7 del exponen en el que se establecía el compromiso de cada comunidad autónoma de destinar como mínimo un 20% para gastos de mantenimiento y otro mínimo del 20% para gastos de inversiones para adecuarlo a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022 (BOE del 6 de enero de 2023), por el que se modifica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre). Por último, se modifica la cláusula undécima "Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento" punto 1 párrafo primero, por advertirse error material.

Cuarto.- Que tomando en consideración que dentro de las actuaciones y gastos subvencionables incluidas en los Convenios, formalizados entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los diferentes Ayuntamientos para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, figuran gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable, siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo habrán de tenerse en cuenta los condicionantes específicos para dar cumplimiento al principio DNSH, en caso de que exista adquisición de equipos IT, se procede a modificar cláusula séptima punto 2: "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" apartado c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH).

Quinto.- Que por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los

créditos gestionados por la comunidades autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, apartado noveno del Anexo, se aprueba la modificación del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre), por lo que teniendo en cuenta la modificación recogida en el citado Acuerdo del plazo de ejecución del Programa, debe modificarse la cláusula décima “Vigencia, modificación y prórroga” punto 1.

Que a la vista de lo argumentado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la cláusula décima, apartado 3 del convenio, se considera necesario la firma de esta adenda, de acuerdo con las siguientes.

Cláusulas

Primera. – Se modifica la cláusula séptima punto 2: “Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” apartado c) “Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial”, añadiendo al final del citado apartado el siguiente texto a su redacción:

“Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 “Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética”.

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE”.

Segunda. - Se modifica la cláusula décima “Vigencia, modificación y prórroga” punto 1, siendo su redacción la siguiente:

“Décima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.”

Tercera. - Efectos de la Adenda:

1. Esta Adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.
2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el Convenio de Colaboración de 22 de julio de 2022.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento con firma electrónica el 28 de febrero de 2024.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Humanes
DÑA. ELENA CAÑEQUE GARCÍA

Anexo VIII

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de la Puebla de Almoradiel, para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. Alberto Tostado Cicuéndez, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel (Toledo), con CIF P4513600I en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.1, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta Ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios en su artículo 2.1 “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos, ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

8. Según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su normativa de desarrollo, y, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el

fomento de iniciativas que promuevan la creación de nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de la educación infantil.

Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados. Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. – Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 16 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas. Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil.

Segunda. - Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula cuarta, se destinará a la financiación de la construcción/ampliación y funcionamiento de una escuela infantil, para la creación de 16 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida.

Tercera. - Normativa aplicable.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre de 2002.
- Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.
- Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Cuarta. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 137.689,32 euros, resultando el 99,97% del total presupuestado, que asciende a 137.730,64 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento. Aplicación presupuestaria. 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2024	121.641,39 €	16.047,93 €

Quinta. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán financiables las actuaciones relativas a reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios que necesitan reforma/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado de este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

a) Los gastos de ejecución de la obra de construcción, ampliación o modernización (climatización, instalaciones de energía renovable...).

b) Los gastos de honorarios profesionales por redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

c) Los gastos de consultoría o asistencia técnica necesaria para el desarrollo del subproyecto, siempre que no sea gasto recurrente.

d) Los gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo.

e) Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

2. Serán financiables las actuaciones relativas a gastos de funcionamiento y las que se destinen a pagar la remuneración de los empleados necesarios para el arranque de la inversión y los gastos derivados del funcionamiento de las nuevas plazas.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

a) Los gastos del personal contratado para la prestación del servicio, incluyendo la correspondiente Seguridad Social.

b) Los gastos de formación.

c) El material educativo y de juego.

d) Los gastos corrientes de funcionamiento (energía eléctrica, agua, teléfono, gastos de calefacción, comunicaciones postales, alquiler de espacios y bienes por renting).

e) Los gastos de alimentación y aseo personal.

f) Seguros.

g) Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

En ningún caso serán gastos elegibles:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. – Subcontratación.

1. Se prevé la subcontratación del 100 por ciento de la actividad financiada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Séptima. - Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

a) Aportar la financiación descrita en la cláusula cuarta.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.

c) Orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones.

d) Realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro antes de la finalización de la vigencia de este convenio, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.

e) Dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en la normativa aplicable.

Octava. - Compromisos del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

1. De carácter general:

a) Asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, responsabilizándose de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este Convenio tendrán la consideración de plazas de titularidad pública, dependientes del Ayuntamiento.

b) Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

c) Diseñar una adecuada pista de auditoría, que establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos. A esto efectos se mantendrá un sistema de contabilidad específico aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos elegibles que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas ayudas; todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

d) Colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

e) En relación a las obras de construcción o ampliación, garantizar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.

f) Para la realización de la obra, el Ayuntamiento podrá aplicar las especialidades previstas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo. Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Educación un informe mensual sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original y sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento.

g) Asumir la financiación de la diferencia entre el importe de la cuantía concedida y el importe de la ejecución del proyecto, en su caso.

h) Presentar, a la firma de este Convenio, la solicitud de autorización o, en su caso, de modificación de la autorización en el Servicio de Planificación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

i) Asumir con sus presupuestos ordinarios el mantenimiento de las plazas creadas, una vez consolidada la escolarización producida por el Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21, durante su duración.

j) Certificar la fecha de funcionamiento del servicio de escuela infantil, que será la fecha de creación de las plazas.

k) Designar a un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa, informando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, y proporcionando información específica de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución, período de ejecución y coste estimado.

l) En el proceso de admisión de alumnos, priorizar el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, tratando en todo momento de compensar los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, mediante los mecanismos establecidos para regular el precio público de las escuelas infantiles.

m) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

n) Determinar los precios por la prestación del servicio de educación infantil teniendo en cuenta la financiación recibida y cuando, en ningún caso, suponga un beneficio económico.

2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

En el caso de licitación de contratos, como es el caso, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.11 en sus apartados 6 y 7.

b.1) Etiquetado verde:

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b.2) Etiquetado digital:

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: "las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena

de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea”.

c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial. Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C21.I1, en la CID y en el OA.

c.1) Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

c.2) Adaptación al cambio climático.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c.3) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

c.4) Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

c.5) Prevención y el control de la contaminación.

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la

norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

c.6) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_especifico_medidas_antifraude_cecd.pdf, que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR.

Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

determina en su apartado III.1 que “las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrían acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión”.

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

d.1) Por el lado del Órgano Ejecutor:

- Contratos públicos: La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

- Convenios: la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

- Subvenciones: La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión. Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

- Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

d.2) Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios:

- El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

- El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma).

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

“a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:

e.1) Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

e.2) Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.

Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

f) Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

f.1) NIF del beneficiario.

f.2) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.

f.3) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.

f.4) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).

f.5) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).

f.6) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

f.7) NIF del contratista o subcontratistas

f.8) Nombre o razón social.

f.9) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

f.10) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f.11) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f.12) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

- El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

- La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

- En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información."

g) Comunicación.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea.

Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logos:

g.1) El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.2) El emblema del Ministerio de Educación y Formación Profesional, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.3) El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.4) El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagencorporativa>.

h) Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

Novena. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2024, destinada a gastos de inversión, tras la firma del presente Convenio. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de junio de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 30 septiembre de 2024 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, realizará un pago anticipado del 50% de los gastos de funcionamiento, de la anualidad 2024 en favor del Ayuntamiento, tras la emisión de la resolución de autorización de apertura y funcionamiento. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de funcionamiento se abonará, antes del 30 de diciembre de 2024, tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de noviembre de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 de febrero de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula. En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

4. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

a) Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.

b) Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.

c) Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico

competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.

d) Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.

e) Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.

f) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

f.1) Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.2) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.

f.3) Relación clasificada de los gastos de funcionamiento, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.4) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de funcionamiento.

f.5) Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.

g) Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.

5. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

6. Para justificar los costes de personal se presentarán los contratos laborales en los que de forma específica se vincule la persona contratada con el proyecto, las nóminas correspondientes al período en el que se han realizado los trabajos, así como los justificantes de pago a la Seguridad Social. La parte imputable al proyecto del personal propio se acreditará mediante presentación de copia auténtica de las correspondientes nóminas y relación de personas y porcentajes de tiempo asignados.

7. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. - Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, dos representantes de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, un representante de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la provincia correspondiente y dos representantes del Ayuntamiento, con el fin de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

3. Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio, entre ellos anualidades y cantidades a transferir, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Decimosegunda. - Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones que en ese momento están iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar su continuación hasta su completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo y en su caso los intereses de demora desde la fecha del pago al reintegro efectivo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

2. En este caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercera. - Resolución de controversias.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento el 11 de abril de 2024.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Puebla de Almoradiel
D. ALBERTO TOSTADO CICUÉNDEZ

Anexo IX

Adenda por la que se modifica el Convenio de 21 de septiembre de 2022, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

En Toledo

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. Alberto Guerrero Lafuente, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar (Guadalajara), con CIF P1901300B en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir la presente Adenda al Convenio de colaboración firmado el pasado 21 de septiembre de 2022 entre las partes,

Exponen

Primero. - Que el 21 de septiembre de 2022 se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar (Guadalajara) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).

Segundo. - La cláusula décima del citado Convenio bajo la rúbrica; vigencia, modificación y prórroga en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Tercero. - Que el 4 de mayo de 2023 se ha suscrito Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR. En la citada Adenda se modificó la cláusula tercera del Convenio, la cual se refiere a la aportación económica por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La misma quedó redactada de la siguiente forma:

“Tercera. - Aportación económica.
La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 100.534,17 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 100.534,17 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2022	67.551,81 €	0 €
2023	0 €	32.982,36 €
Total	67.551,81 €	32.982,36 €

“

Asimismo, la Adenda modificó la cláusula octava que se refiere a la instrumentación del pago y la justificación del pago. Estableciendo nuevos plazos de justificación.

Cuarto.- Que el 24 de julio de 2023 se ha suscrito una segunda Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR, mediante la cual se procede a modificar el Convenio en su cláusula séptima punto 2, "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" y se elimina el párrafo tercero del punto 7 del Exponen en el que se establecía el compromiso de cada Comunidad Autónoma de destinar como mínimo un 20% para gastos de mantenimiento y otro mínimo del 20% para gastos de inversiones para adecuarlo a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022 (BOE del 6 de enero de 2023), por el que se modifica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre). Por último, se modifica la cláusula undécima "Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento" punto 1 párrafo primero, por advertirse error material.

Quinto.- Que tomando en consideración que dentro de las actuaciones y gastos subvencionables incluidas en los Convenios, formalizados entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los diferentes Ayuntamientos para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, figuran gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable, siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo habrán de tenerse en cuenta los condicionantes específicos para dar cumplimiento al principio DNSH, en caso de que exista adquisición de equipos IT, se procede a modificar cláusula séptima punto 2: "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" apartado c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (Do No Significant Harm, DNSH).

Sexto.- Que por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 "modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, apartado noveno del Anexo, se aprueba la modificación del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre), por lo que teniendo en cuenta la modificación recogida en el citado Acuerdo del plazo de ejecución del Programa, debe modificarse la cláusula décima "Vigencia, modificación y prórroga" punto 1.

Que a la vista de lo argumentado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la cláusula décima, apartado 3 del convenio, se considera necesario la firma de esta adenda, de acuerdo con las siguientes.

Cláusulas

Primera. – Se modifica la cláusula séptima punto 2: "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" apartado c) "Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial", añadiendo al final del citado apartado el siguiente texto a su redacción:

"Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de

reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE".

Segunda. - Se modifica la cláusula décima "Vigencia, modificación y prórroga" punto 1, siendo su redacción la siguiente:

"Décima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025."

Tercera. - Efectos de la Adenda:

1. Esta adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.

2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el Convenio de Colaboración de 21 de septiembre de 2023.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento a 15 de marzo de 2024 en el lugar señalado en el encabezamiento.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar
D. ALBERTO GUERRERO LAFUENTE

Anexo X

Adenda por la que se modifica el Convenio de 22 de julio de 2022, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Mascaraque para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

En Toledo

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. Enrique Ovilo Muñoz, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mascaraque (Toledo), con CIF P4509500G en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir la presente Adenda al Convenio de colaboración firmado el pasado 22 de julio de 2022 entre las partes,

Exponen

Primero. - Que el 22 de julio de 2022 se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mascaraque (Toledo) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).

Segundo. - La cláusula décima del citado Convenio bajo la rúbrica; vigencia, modificación y prórroga en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Tercero. - Que el 19 de abril de 2023 se ha suscrito Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Mascaraque y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR. En la citada Adenda se modificó la cláusula tercera del Convenio, la cual se refiere a la aportación económica por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La misma quedó redactada de la siguiente forma:

“Tercera. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 206.539,27 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 206.539,27 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión Aplicación 18020000.422 A.76000.FPA0090014 presupuestaria	Funcionamiento Aplicación 18020000.422 A.46000.FPA0090014 presupuestaria
2022	114.176,78 €	0 €
2023	14.881,20 €	77.481,29 €
Total	129.057,98 €	77.481,29 €

Asimismo, la Adenda modificó la cláusula octava que se refiere a la instrumentación del pago y la justificación del pago. Estableciendo nuevos plazos de justificación.

Cuarto.- Que el 19 de junio de 2023 se ha suscrito una segunda Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Mascaraque y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR, mediante la cual se procede a modificar el Convenio en su cláusula séptima punto 2, "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" y se elimina el párrafo tercero del punto 7 del Exponen en el que se establecía el compromiso de cada Comunidad Autónoma de destinar como mínimo un 20% para gastos de mantenimiento y otro mínimo del 20% para gastos de inversiones para adecuarlo a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022 (BOE del 6 de enero de 2023), por el que se modifica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre). Por último, se modifica la cláusula undécima "Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento" punto 1 párrafo primero, por advertirse error material.

Quinto.- Que el Ayuntamiento de Mascaraque en fecha 13 de diciembre de 2023 comunica la imposibilidad de justificar la totalidad del pago anticipado del 50% de los gastos de funcionamiento correspondientes al año 2023, es por ello que las partes han de modificar la cláusula tercera: "Aportación económica" de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto del citado Convenio, su distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades y la cláusula octava: "Instrumentación del pago y justificación del gasto".

Sexto.- Que tomando en consideración que dentro de las actuaciones y gastos subvencionables incluidas en los Convenios, formalizados entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los diferentes Ayuntamientos para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, figuran gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable, siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo habrán de tenerse en cuenta los condicionantes específicos para dar cumplimiento al principio DNSH, en caso de que exista adquisición de equipos IT, se procede a modificar cláusula séptima punto 2: "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" apartado c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH).

Séptimo. - Que por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 "modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, apartado noveno del Anexo, se aprueba la modificación del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre), por lo que teniendo en cuenta la modificación recogida en el citado Acuerdo del plazo de ejecución del Programa, debe modificarse la cláusula décima "Vigencia, modificación y prórroga" punto 1.

Que a la vista de lo argumentado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la cláusula décima, apartado 3 del convenio, se considera necesario la firma de esta adenda, de acuerdo con las siguientes.

Cláusulas

Primera. - Se modifica la cláusula tercera que queda con la siguiente redacción:

"Tercera. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 206.539,27 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 206.539,27 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento. Aplicación presupuestaria. 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2022	114.176,78	0 €
2023	14.881,20 €	38.740,65 €
2024	0 €	38.740,64 €
Total	129.057,98 €	77.481,29 €

Segunda. – Se modifica la cláusula octava que queda con la siguiente redacción:

“Octava. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizó un pago anticipado del 50% de la anualidad 2022, destinada a gastos de inversión, tras la firma del presente Convenio. El resto de la anualidad de 2022 destinada a gastos de inversión se abonó, antes del 31 de diciembre de 2022, tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que se justificó a través de la documentación prevista en el punto 6 de esta cláusula antes del 15 de diciembre de 2022. La justificación de este segundo pago se efectuó antes del 15 de marzo de 2023 a través de la documentación prevista en el punto 6 de esta cláusula.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizó un pago anticipado del 50% de la anualidad 2023, destinada a gastos de inversión, antes de la finalización del primer trimestre de 2023. El resto de la anualidad de 2023 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que se justificó a través de la documentación prevista en el punto 6 de esta cláusula antes del 30 de mayo de 2023. La justificación de este segundo pago se efectuó antes del 15 septiembre de 2023 a través de la documentación prevista en el punto 6 de esta cláusula.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, realizó un pago anticipado del 100% de los gastos de funcionamiento de la anualidad 2023 en favor del Ayuntamiento, tras la emisión de la resolución de autorización de apertura y funcionamiento.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, realizará un pago anticipado del 50% de los gastos de funcionamiento de la anualidad 2024 en favor del Ayuntamiento tras la justificación del pago de la anualidad 2023 destinada a gastos de funcionamiento, dicho pago se justificará antes del 15 de febrero de 2024 a través de la documentación prevista en el punto 6 de esta cláusula. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de funcionamiento se abonará, antes del 30 de diciembre de 2024, tras la justificación del segundo pago del 50% de los gastos de funcionamiento, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 6 de esta cláusula antes del 30 de junio de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 de febrero de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 6 de esta cláusula.

En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

4. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

6. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

a) Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.

b) Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.

c) Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.

d) Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.

e) Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.

f) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

f.1) Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.2) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.

f.3) Relación clasificada de los gastos de funcionamiento, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.4) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de funcionamiento.

f.5) Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.

g) Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.

7. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

8. Para justificar los costes de personal se presentarán los contratos laborales en los que de forma específica se vincule la persona contratada con el proyecto, las nóminas correspondientes al período en el que se han realizado los trabajos, así como los justificantes de pago a la Seguridad Social. La parte imputable al proyecto del personal propio se acreditará mediante presentación de copia auténtica de las correspondientes nóminas y relación de personas y porcentajes de tiempo asignados.

9. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Tercera. - Se modifica la cláusula séptima punto 2: "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" apartado c) "Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial", añadiendo al final del citado apartado el siguiente texto a su redacción:

"Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos:

Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE".

Cuarta. - Se modifica la cláusula décima "Vigencia, modificación y prórroga" punto 1, siendo su redacción la siguiente:

"Décima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025."

Quinta. - Efectos de la Adenda

1. Esta adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.

2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración de 22 de julio de 2022.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento a 12 de marzo de 2024 en el lugar señalado en el encabezamiento.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

Alcaldesa Accidental del Ayuntamiento de Mascaraque

DÑA. Mª DEL CARMEN DELGADO CRIADO

(Por Resolución de Alcaldía de 28-12-23, se nombró Alcaldesa accidental a la primer teniente de Alcalde. BOP Toledo Nº. I.-7393 de 03-01-24, en base a los art. 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales)

Anexo XI

Adenda por la que se modifica el Convenio de 27 de septiembre de 2022, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Navalcán para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

En Toledo

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. Jaime David Corregidor Muñoz, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcán (Toledo), con CIF P4511100B en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir la presente Adenda al Convenio de colaboración firmado el pasado 27 de septiembre de 2022 entre las partes,

Exponen

Primero. - Que una vez presentados presupuestos de funcionamiento e inversión por parte del Ayuntamiento de Navalcán, que sirven de base para la elaboración del Convenio de colaboración para la creación de nuevas plazas del primer ciclo Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU). El 21 de septiembre de 2022 la Unidad Técnica de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara emite informe sobre el proyecto de obra inicial en el cual se requiere subsanación de dicho proyecto.

Segundo. - Que el 27 de septiembre de 2022 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcán (Toledo) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).

Tercero. - La cláusula décima del citado Convenio bajo la rúbrica; vigencia, modificación y prórroga en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Cuarto. - Que el 7 de julio de 2023 se ha suscrito una Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Navalcán y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR, mediante la cual se procede a modificar el Convenio en su cláusula séptima punto 2, "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" y se elimina el párrafo tercero del punto 7 del Exponen en el que se establecía el compromiso de cada Comunidad Autónoma de destinar como mínimo un 20% para gastos de mantenimiento y otro mínimo del 20% para gastos de inversiones para adecuarlo a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022 (BOE del 6 de enero de 2023), por el que se modifica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre). Por último, se modifica la cláusula undécima "Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento" punto 1 párrafo primero, por advertirse error material.

Quinto. - Que el 13 de julio de 2023, tras efectuar las modificaciones requeridas por la Unidad Técnica de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara, el Ayuntamiento solicita Adenda al Convenio de Colaboración presentando nuevo Proyecto de obra y nuevos presupuestos de equipamiento. El importe de la solicitud referente a la inversión total asciende a 44.088,47 euros.

Habiéndose producido incremento en el importe de la obra, aumenta el importe total de la inversión, y por tanto el importe total para la financiación del objeto del citado Convenio, siendo este de 55.675,95 euros.

Sexto. - El Ayuntamiento indica que por los motivos expuestos se ha producido el retraso en la ejecución de la Obra con respecto a la previsión inicial. No habiéndose iniciado la obra, se produce la imposibilidad de justificar el pago anticipado del 50% de los gastos de inversión correspondientes en el Convenio inicialmente al año 2023, en la fecha de justificación prevista en el Convenio. Como consecuencia, se produce la modificación de la fecha de apertura y funcionamiento de la Escuela Infantil. Es por todo ello que las partes han de modificar la cláusula tercera: “Aportación económica” de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto del citado Convenio, su distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades y la cláusula octava: “Instrumentación del pago y justificación del gasto”.

Séptimo.- Que tomando en consideración que dentro de las actuaciones y gastos subvencionables incluidas en los Convenios, formalizados entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los diferentes Ayuntamientos para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, figuran gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable, siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo habrán de tenerse en cuenta los condicionantes específicos para dar cumplimiento al principio DNSH, en caso de que exista adquisición de equipos IT, se procede a modificar cláusula séptima punto 2: “Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” apartado c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH).

Octavo. - Que por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, apartado noveno del Anexo, se aprueba la modificación del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre), por lo que teniendo en cuenta la modificación recogida en el citado Acuerdo del plazo de ejecución del Programa, debe modificarse la cláusula décima “Vigencia, modificación y prórroga” punto 1.

Que a la vista de lo argumentado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la cláusula décima, apartado 3 del convenio, se considera necesario la firma de esta adenda, de acuerdo con las siguientes.

Cláusulas

Primera. - Se modifica la cláusula tercera que queda con la siguiente redacción:

“Tercera. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 55.675,95 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 55.675,95 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento. Aplicación presupuestaria. 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2023	8.464,86 €	0 €
2024	35.623,61 €	11.587,48 €
Total	44.088,47 €	11.587,48 €

“

Segunda. – Se modifica la cláusula octava, punto 1 y 2, que quedan con la siguiente redacción, los siguientes puntos mantienen su numeración y contenido:

“Octava. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizó un pago anticipado del 100% de la anualidad 2023, destinada a gastos de inversión, tras la firma del presente Convenio.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2024, destinada a gastos de inversión tras la justificación del pago de la anualidad 2023 destinada a gastos de inversión, que deberá efectuarse a través de la documentación prevista en el punto 5 de esta cláusula antes del 30 de mayo de 2024. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 5 de esta cláusula antes del 31 de julio de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 septiembre de 2024 a través de la documentación prevista en el punto 5 de esta cláusula.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, realizará un pago anticipado del 50% de los gastos de funcionamiento, de la anualidad 2024 en favor del Ayuntamiento, tras la emisión de la resolución de autorización de apertura y funcionamiento. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de funcionamiento se abonará, antes del 30 de diciembre de 2024, tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 5 de esta cláusula antes del 30 de noviembre de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 de febrero de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 5 de esta cláusula. En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

...”

Tercera. - Se modifica la cláusula séptima punto 2: “Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” apartado c) “Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial”, añadiendo al final del citado apartado el siguiente texto a su redacción:

“Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 “Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética”.

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos:

Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE”.

Cuarta. - Se modifica la cláusula décima “Vigencia, modificación y prórroga” punto 1, siendo su redacción la siguiente:

“Décima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.”

Quinta. - Efectos de la Adenda

1. Esta adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.

2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración de 27 de septiembre de 2022.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento el 29 de diciembre de 2023 en el lugar señalado en el encabezamiento.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcán
D. JAIME DAVID CORREGIDOR MUÑOZ

Anexo XII

Adenda por la que se modifica el Convenio de 30 de diciembre de 2022, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Checa para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

En Toledo

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. Jesús Alba Mansilla, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Checa (Guadalajara), con CIF P1912400G en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir la presente Adenda al Convenio de colaboración firmado el pasado 30 de diciembre de 2022 entre las partes,

Exponen

Primero. - Que la Viceconsejería de Educación, actual Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, aprobó para el Programa Impulso a la Escolarización la asignación máxima por plaza nueva creada de 12.073,79 euros y de 15.073,79 euros por plaza nueva creada en el caso de creación una línea completa (tres unidades/aulas diferenciadas por grupos de edad).

Segundo. - Que el 30 de diciembre de 2022 se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Checa (Guadalajara) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).

Tercero. - La cláusula décima del citado Convenio bajo la rúbrica; vigencia, modificación y prórroga en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Cuarto. - Que el 12 de enero de 2023 se ha suscrito Adenda de corrección de error que subsana el número CIF del Ayuntamiento de Checa.

Quinto.- Que el 21 de junio de 2023 se ha suscrito una segunda Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Checa y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR, mediante la cual se procede a modificar el Convenio en su cláusula séptima punto 2, "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" y se elimina el párrafo tercero del punto 7 del Exponen en el que se establecía el compromiso de cada Comunidad Autónoma de destinar como mínimo un 20% para gastos de mantenimiento y otro mínimo del 20% para gastos de inversiones para adecuarlo a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022 (BOE del 6 de enero de 2023), por el que se modifica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre). Por último, se modifica la cláusula undécima "Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento" punto 1 párrafo primero, por advertirse error material.

Sexto. - Que el 25 de octubre de 2023 el Ayuntamiento de Checa comunica el retraso en la ejecución de la obra con respecto a la previsión inicial debido a que la licitación quedó desierta, y la imposibilidad de justificar el pago anticipado del 50% de los gastos de inversión correspondientes en el Convenio inicialmente para el año 2023, además, solicita reducir el número de plazas a crear mediante el Convenio de Colaboración firmado.

Inicialmente se firmó Convenio de Colaboración para la creación de 28 nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública y en la solicitud de Adenda presentada solicitan la creación de 20 nuevas plazas. Junto con la solicitud de Adenda presentan nuevos presupuestos de inversión, para ello aporta proyecto de ejecución de la obra que modifica el proyecto básico, adaptándose a los precios del mercado, incrementando su cuantía.

Séptimo. - El Ayuntamiento comunica la modificación de la fecha de apertura y funcionamiento de la escuela infantil con respecto a la previsión inicial, esto provoca, junto con la reducción del número de plazas a crear, que los gastos de funcionamiento se vean reducidos con respecto a lo recogido en el presupuesto inicial. De esta forma el 12 de febrero de 2024 el Ayuntamiento de Checa presenta nuevos presupuestos de funcionamiento.

Octavo. - Habiéndose aportado nuevos presupuestos de inversión y funcionamiento, conforme a los Exponen Sexto y Séptimo, se modifica el importe total para la financiación del objeto del citado Convenio, resultando un importe total de 241.460,70 euros y una financiación el 99,29 % del total presupuestado conforme al Exponen Primero.

Es por ello que las partes han de modificar la cláusula tercera: "Aportación económica" de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto del citado Convenio, su distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades y la cláusula octava: "Instrumentación del pago y justificación del gasto".

Noveno.- Que tomando en consideración que dentro de las actuaciones y gastos subvencionables incluidas en los Convenios, formalizados entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los diferentes Ayuntamientos para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, figuran gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable, siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo habrán de tenerse en cuenta los condicionantes específicos para dar cumplimiento al principio DNSH, en caso de que exista adquisición de equipos IT, se procede a modificar cláusula séptima punto 2: "Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" apartado c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH).

Décimo. - Que por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 "modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, apartado noveno del Anexo, se aprueba la modificación del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre), por lo que teniendo en cuenta la modificación recogida en el citado Acuerdo del plazo de ejecución del Programa, debe modificarse la cláusula décima "Vigencia, modificación y prórroga" punto 1.

Que a la vista de lo argumentado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la cláusula décima, apartado 3 del convenio, se considera necesario la firma de esta adenda, de acuerdo con las siguientes.

Cláusulas

Primera. - Modificar en la Cláusula primera del Convenio el número de puestos escolares a crear, a fin de adecuarlos a la solicitud de Adenda.

La mencionada cláusula queda redactada de la siguiente forma:

"Primera. – Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 20 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas.

Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil”.

Segunda. - Modificar la cláusula segunda del Convenio a fin de adecuar la financiación que percibirá el Ayuntamiento de Checa por los puestos escolares creados.

La mencionada cláusula queda redactada de la siguiente forma:

“Segunda. - Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula tercera se destinará a la financiación de la construcción/ampliación y funcionamiento de una escuela infantil, para la creación de 20 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida”.

Tercera. - Se modifica la cláusula tercera que queda con la siguiente redacción:

“Tercera. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 241.460,70 euros, resultando el 99,29 % del total presupuestado, que asciende a 243.187,33 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento. Aplicación presupuestaria. 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2023	98.361,13 €	0 €
2024	121.435,52 €	21.664,05 €
Total	219.796,65 €	21.664,05 €

Cuarta. - Se modifica la cláusula octava, punto 1 y 2, que quedan con la siguiente redacción, los siguientes puntos mantienen su numeración y contenido:

“Octava. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizó un pago anticipado del 100% de la anualidad 2023, destinada a gastos de inversión, tras la firma del presente Convenio.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2024, destinada a gastos de inversión tras la justificación del pago de la anualidad 2023 destinada a gastos de inversión, que deberá efectuarse a través de la documentación prevista en el punto 5 de esta cláusula antes del 30 de mayo de 2024. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 5 de esta cláusula antes del 31 de julio de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 septiembre de 2024 a través de la documentación prevista en el punto 5 de esta cláusula.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, realizará un pago anticipado del 50% de los gastos de funcionamiento, de la anualidad 2024 en favor del Ayuntamiento, tras la emisión de la resolución de autorización de apertura y funcionamiento. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de funcionamiento se abonará, antes del 30 de diciembre de 2024, tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 5 de esta cláusula antes del 30 de noviembre de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 de febrero de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 5 de esta cláusula. En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

...

Quinta. - Se modifica la cláusula séptima punto 2: “Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” apartado c) “Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial”, añadiendo al final del citado apartado el siguiente texto a su redacción:

“Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 “Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética”.

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE”.

Sexta. - Se modifica la cláusula décima “Vigencia, modificación y prórroga” punto 1, siendo su redacción la siguiente:

“Décima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.”

Séptima. - Efectos de la Adenda

1. Esta adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.

2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración de 30 de diciembre de 2022.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento el 17 de abril de 2024 en el lugar señalado en el encabezamiento.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Checa
D. JESÚS ALBA MANSILLA

Anexo XIII

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Atienza, para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. Pedro Loranca Garcés, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara), con CIF P1905100B en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.1, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta Ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios en su artículo 2.1 "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos, ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

8. Según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su normativa de desarrollo, y, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Atienza conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de

iniciativas que promuevan la creación de nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de la educación infantil.

Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados. Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 20 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas. Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil.

Segunda. - Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula cuarta, se destinará a la financiación de la construcción/ampliación y funcionamiento de una escuela infantil, para la creación de 20 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida.

Tercera. - Normativa aplicable.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre de 2002.
- Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.
- Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Cuarta. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 49.895,04 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 49.895,04 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento. Aplicación presupuestaria. 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2024	38.582,27 €	11.312,77 €

Quinta. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán financiables las actuaciones relativas a reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios que necesitan reforma/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado de este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

a) Los gastos de ejecución de la obra de construcción, ampliación o modernización (climatización, instalaciones de energía renovable...).

b) Los gastos de honorarios profesionales por redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

c) Los gastos de consultoría o asistencia técnica necesaria para el desarrollo del subproyecto, siempre que no sea gasto recurrente.

d) Los gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo.

e) Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

2. Serán financiables las actuaciones relativas a gastos de funcionamiento y las que se destinen a pagar la remuneración de los empleados necesarios para el arranque de la inversión y los gastos derivados del funcionamiento de las nuevas plazas.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

a) Los gastos del personal contratado para la prestación del servicio, incluyendo la correspondiente Seguridad Social.

b) Los gastos de formación.

c) El material educativo y de juego.

d) Los gastos corrientes de funcionamiento (energía eléctrica, agua, teléfono, gastos de calefacción, comunicaciones postales, alquiler de espacios y bienes por renting).

e) Los gastos de alimentación y aseo personal.

f) Seguros.

g) Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

En ningún caso serán gastos elegibles:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. – Subcontratación.

1. Se prevé la subcontratación del 100 por ciento de la actividad financiada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Séptima. - Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

a) Aportar la financiación descrita en la cláusula cuarta.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.

c) Orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones.

d) Realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro antes de la finalización de la vigencia de este convenio, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.

e) Dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en la normativa aplicable.

Octava. - Compromisos del Ayuntamiento de Atienza.

1. De carácter general:

a) Asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, responsabilizándose de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este Convenio tendrán la consideración de plazas de titularidad pública, dependientes del Ayuntamiento.

b) Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

c) Diseñar una adecuada pista de auditoría, que establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos. A esto efectos se mantendrá un sistema de contabilidad específico aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos elegibles que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas ayudas; todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

d) Colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

e) En relación a las obras de construcción o ampliación, garantizar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.

f) Para la realización de la obra, el Ayuntamiento podrá aplicar las especialidades previstas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo. Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Educación un informe mensual sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original y sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento.

g) Asumir la financiación de la diferencia entre el importe de la cuantía concedida y el importe de la ejecución del proyecto, en su caso.

h) Presentar, a la firma de este Convenio, la solicitud de autorización o, en su caso, de modificación de la autorización en el Servicio de Planificación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

i) Asumir con sus presupuestos ordinarios el mantenimiento de las plazas creadas, una vez consolidada la escolarización producida por el Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21, durante su duración.

j) Certificar la fecha de funcionamiento del servicio de escuela infantil, que será la fecha de creación de las plazas.

k) Designar a un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa, informando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, y proporcionando información específica de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución, período de ejecución y coste estimado.

l) En el proceso de admisión de alumnos, priorizar el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, tratando en todo momento de compensar los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, mediante los mecanismos establecidos para regular el precio público de las escuelas infantiles.

m) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

n) Determinar los precios por la prestación del servicio de educación infantil teniendo en cuenta la financiación recibida y cuando, en ningún caso, suponga un beneficio económico.

2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

En el caso de licitación de contratos, como es el caso, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.11 en sus apartados 6 y 7.

b.1) Etiquetado verde:

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b.2) Etiquetado digital:

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: "las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena

de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea”.

c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial. Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C21.I1, en la CID y en el OA.

c.1) Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

c.2) Adaptación al cambio climático.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c.3) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

c.4) Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

c.5) Prevención y el control de la contaminación.

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la

norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

c.6) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_especifico_medidas_antifraude_cecd.pdf, que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR.

Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

determina en su apartado III.1 que “las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrán acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión”.

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

d.1) Por el lado del Órgano Ejecutor:

- Contratos públicos: La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

- Convenios: la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

- Subvenciones: La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión. Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

- Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

d.2) Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios:

- El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

- El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma)

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

“a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:

e.1) Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

e.2) Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.

Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

f) Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

f.1) NIF del beneficiario.

f.2) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.

f.3) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.

f.4) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).

f.5) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).

f.6) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

f.7) NIF del contratista o subcontratistas.

f.8) Nombre o razón social.

f.9) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

f.10) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f.11) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f.12) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

- El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

- La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

- En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información."

g) Comunicación.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea.

Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logotipos:

g.1) El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.2) El emblema del Ministerio de Educación y Formación Profesional, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.3) El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.4) El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagencorporativa>.

h) Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

Novena. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2024, destinada a gastos de inversión, en el primer trimestre de 2024. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de mayo de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 septiembre de 2024 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, realizará un pago anticipado del 50% de los gastos de funcionamiento, de la anualidad 2024 en favor del Ayuntamiento, tras la emisión de la resolución de autorización de apertura y funcionamiento. El resto de la anualidad de 2024 destinada a gastos de funcionamiento se abonará, antes del 30 de diciembre de 2024, tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de noviembre de 2024. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 de febrero de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula. En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

4. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

a) Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.

b) Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.

c) Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico

competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.

d) Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.

e) Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.

f) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

f.1) Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.2) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.

f.3) Relación clasificada de los gastos de funcionamiento, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.4) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de funcionamiento.

f.5) Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.

g) Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.

5. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

6. Para justificar los costes de personal se presentarán los contratos laborales en los que de forma específica se vincule la persona contratada con el proyecto, las nóminas correspondientes al período en el que se han realizado los trabajos, así como los justificantes de pago a la Seguridad Social. La parte imputable al proyecto del personal propio se acreditará mediante presentación de copia auténtica de las correspondientes nóminas y relación de personas y porcentajes de tiempo asignados.

7. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. - Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, dos representantes de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, un representante de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la provincia correspondiente y dos representantes del Ayuntamiento, con el fin de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

3. Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio, entre ellos anualidades y cantidades a transferir, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Decimosegunda. - Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones que en ese momento están iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar su continuación hasta su completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo y en su caso los intereses de demora desde la fecha del pago al reintegro efectivo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

2. En este caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercera. - Resolución de controversias.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento el 15 de abril de 2024.

El Consejero De Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atienza
D. PEDRO LORANCA GARCÉS